

BOLETIN: LEY PARA FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS

PREFACIO:

El presente boletín resume las principales reformas tributarias contenidas en la "Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo", publicada en el RO S. 525 de 25/mar/2024.

Esta reforma tributaria es la cuarta promulgada desde que el Sr. Daniel Noboa asumió la presidencia de Ecuador en noviembre del 2023. El objeto de la referida Ley es el: "fomento inmediato y fortalecimiento de las actividades turísticas".

El contenido de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo es el siguiente:

- Disposiciones reformatorias a cuerpos legales
 - Capítulo I: Reformas a la Ley de Turismo
 - Capítulo II: Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno
 - Capítulo III: Reforma a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador
 - Capítulo IV: Reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación
 - Capítulo V: Reforma a La Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación
 - Capítulo VI: Reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
 - Capítulo VII: Reforma a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
 - Capítulo VIII: Reformas a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
 - Capítulo IX: Reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero
 - Capítulo X: Reformas al Código Orgánico Administrativo
 - Capítulo XI: Reforma a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria
 - Capítulo XII: Reforma a la Ley de Seguridad Social
 - Capítulo XIII: Reformas a la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar
- Disposiciones generales, transitorias, reformatorias, interpretativas y derogatorias.



PRINCIPALES REFORMAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y FOMENTO DEL EMPLEO

Reformas sobre Impuesto a la renta (IR)

• Límite a la exoneración de IR:

La exoneración de IR sobre rendimientos y beneficios por depósitos a plazo fijo o por inversiones en renta fija, emitidos a un plazo de 180 días calendario o más, no es aplicable cuando el perceptor del ingreso sea una institución del sistema financiero nacional o en operaciones entre partes relacionadas por capital, administración, dirección o control.

- Retención de IR sobre pagos al exterior por espectáculos públicos:
 - Los pagos efectuados al exterior por concepto de servicios de organización, producción y presentación de espectáculos artísticos y culturales que se desarrollen en el Ecuador, están sujetos a una retención en la fuente del IR del 15%.
 - > Si el perceptor del pago es residente en paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de menor imposición, se aplicará la retención del 25%.

Reformas sobre Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Tarifa de IVA del 8% para actividades turísticas:

Se dispone que el presidente, mediante decreto ejecutivo, podrá reducir al 8% la tarifa general del IVA para la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas, durante los feriados nacionales o locales, sin superar en cada año 12 días en total.

• IVA no compensado en la comercialización de materiales de construcción sujeta al 5% de IVA

El IVA pagado y no compensado, en la adquisición local o importación de bienes o servicios, para la elaboración y/o comercialización de materiales de construcción sujetos al 5% del IVA, puede ser registrado como gasto deducible únicamente en el ejercicio fiscal en el cual se generaron.

Retención de IR en la comercialización de minerales

 Aplica para la comercialización de sustancias minerales que requieran la obtención de licencias de comercialización, así como también, la producción y comercialización de sustancias minerales que provengan de una concesión minera.



- Las actividades descritas se sujetan a la retención en la fuente de IR de hasta un máximo de 10% del monto bruto de cada transacción. Las condiciones, formas, precios referenciales y contenidos mínimos serán establecidos mediante resolución por parte del SRI.
- Estas retenciones serán efectuadas, declaradas y pagadas por el vendedor y constituirán crédito tributario de su IR. Esta retención no es aplicable a grandes contribuyentes.

Exenciones del ISD en pagos al exterior efectuados por aerolíneas

- Aplica a los pagos efectuados al exterior por aerolíneas nacionales y extranjeras que operen dentro, desde y hacia el Ecuador.
- Estas aerolíneas deben contar con las acreditaciones correspondientes o el permiso de operación emitido por la autoridad aeronáutica para explotar servicios a nivel nacional o internacional.
- Para acceder a esta exoneración deben cumplir los procedimientos que establezca el SRI.

Este boletín contiene información general y, por lo tanto, nuestra firma no será responsable por cualquier pérdida o daño surgido como consecuencia de haber actuado o dejado de actuar en base a la información aquí presentada. Las situaciones particulares de cada empresa requieren del estudio y opinión específica de la firma.

Marzo, 2024